

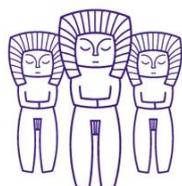
INFORME

COVID-19 Y EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO

**CENTRO DE APOYO Y PROTECCION PARA LOS DERECHOS
HUMANOS -SURKUNA ¹**

JUNIO 2020

¹ CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SURKUNA. Para mayor información consultar en: <http://surkuna.org/sitio>



SURKUNA

CENTRO DE APOYO Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS

 Surkuna.ec  surkuna_ecuador  SurkunaEc

www.
Tel.
surkuna

Antecedentes

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Sra. Dubravka Šimonović, ha solicitado a los países presentar un informe sobre los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Para ello se ha solicitado que se responda una serie de preguntas que como Surkuna, sistematizamos en el presente documento.

Preguntas

1. **¿En qué medida ha habido un aumento de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica en el contexto de confinamiento por la pandemia de COVID-19? Sírvanse proporcionar todos los datos disponibles sobre el aumento de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y los feminicidios, registrados durante la crisis del COVID-19.**

La violencia basada en género en el Ecuador, constituye uno de los problemas más graves y estructurales del país. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género del INEC y CNIG² dirigida a las mujeres de 15 años de edad o más, y realizada en el año 2019, el 64,9% de las mujeres en el Ecuador, han vivido algún tipo de violencia basada en género por el hecho de ser mujeres. Los tipos de violencia registrados son violencia física con el 35,4 %, sexual con el 32,7%, psicológica con el 60%, económica - patrimonial con el 16,4% y gineco-obstétrica con el 47,5%³.

En los casos de mujeres atravesadas por interseccionalidades las estadísticas de violencia son más altas, inexistentes o invisibilizadas⁴. Así por ejemplo, para el caso de las mujeres lesbianas, bisexuales o queer en Ecuador, existe una falta de percepción de la violencia doméstica en sí misma a nivel social e individual. Es decir, antes del agravamiento de la crisis sanitaria, las condiciones en que las mujeres sexo-diversas accedían a la justicia eran precarizadas. De acuerdo con el único estudio de caso para condiciones de vida de

² Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – Consejo Nacional de Igualdad de género, *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra la Mujer*, 2011. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/Banner-Violencia-contra-las-mujeres-2019.png>

³ INEC, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, 2019.

⁴ La “Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres”, invisibiliza a las mujeres en su diversidad. Así por ejemplo, de las 10 Secciones del formulario, sólo 1 (ámbito laboral) incluye la categoría por orientación, es decir, de las más de 10, 000 mujeres encuestadas no fue posible rastrear los casos de violencia doméstica para el caso de mujeres lesbianas, bisexuales o queer.



la población LGBTI realizado por el Estado en 2013⁵, el 76.5% de las lesbianas entrevistadas habían sufrido discriminación en el ámbito familiar. Es importante señalar que, para entonces, aunque la mayoría de mujeres conocía de sus derechos, el 75% habían experimentado impunidad y percibido que la vida de las personas LGBTI es menospreciada presentando un bajo nivel de confianza en el sistema de justicia para proteger adecuadamente para sus existencias⁶.

En relación a la forma más extrema de violencia, el feminicidio, según información recabada por organizaciones de la sociedad civil se registra que desde el año 2014 hasta el 2019, al menos 732 mujeres han sido víctimas de feminicidio y desde enero a junio del 2020 se registran 48 mujeres más asesinadas por esta causa, 29 durante el período de pandemia. El sistema de protección tampoco es una respuesta para la violencia al punto que en el año 2019, 33 mujeres reportaron antecedentes previos de violencia y sólo 4 contaban con medidas judiciales de protección y alejamiento del agresor⁷.

En el marco de la emergencia sanitaria actual se ha constatado que a nivel nacional al inicio de la pandemia, en el mes de marzo del presente año se registraron 8196 llamadas relacionadas a casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar⁸, registrándose 235 llamadas por violencia cada día. Posteriormente hasta el 29 de junio del 2020, se registraron 31 087 llamadas, de las cuales el 55% se concentraron en Quito y Guayaquil⁹. Estos datos contrastan con las llamadas recibidas durante el 2019, mismas que por mes superaban las 10000¹⁰.

Como se evidencia de las cifras durante la pandemia el número de llamadas por casos de violencia ha sido mucho menor que los registrados en años anteriores. Sin embargo, esto no significa que exista un decrecimiento en la violencia de género. Según la Secretaría de Derechos humanos, en el Ecuador existe una disminución en las llamadas de auxilio, tendencia inversa a lo que ocurre en otros países. Este hecho es explicado por la propia autoridad como un reconocimiento de que las mujeres ecuatorianas tienen dificultades

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), “Primera Investigación (estudio de caso) sobre Condiciones de Vida, Inclusión Social y Derechos Humanos de la población LGBTI en Ecuador 2012-2013. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Presentacion-LGBTI.pdf

⁶ Información proporcionada y aporte realizado por Fundación Mujer y Mujer, organización que promueve el liderazgo de las mujeres y personas LGBTIQ+. Página web: <http://mujerymujer.org>.

⁷ Alianza para el Monitoreo y Mapeo de los Feminicidios en el Ecuador, Reporte sobre la Situación del Femicidio en Ecuador ante la visita oficial a Ecuador

⁸ Secretaría de Derechos Humanos, Análisis de Intervención de la SDH a emergencias por violencia contra las mujeres a partir del registro de llamadas de auxilio del Sistema Ecu 911 durante la pandemia sanitaria por Covid 19- Marzo.

⁹ Primicias, 6819 llamadas ha recibido el Ecu-911 por violencia de género. Disponible: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/6819-llamadas-ecu911-violencia-genero/>

¹⁰ Plan V. La violencia contra las mujeres, más cruel y más oculta, en la pandemia. Disponible: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-violencia-contra-mujeres-mas-cruel-y-mas-oculta-la-pandemia>



para acceder a mecanismos de auxilio que viabilicen la protección de su vida e integridad en situación de aislamiento. Así, la misma autoridad señala que “(...) sería injustificable concluir que un fenómeno tan extendido en nuestra sociedad se haya detenido a propósito de la emergencia sanitaria” y luego indicar en sus conclusiones que “la disminución de la cantidad de llamadas puede deberse a que el encierro impide a que la posible denunciante haga una llamada sin ser escuchada por el resto de miembros de su familia, o que el temor de salir de su domicilio para pedir ayuda pueda significarle un contagio con Covid19.”¹¹

Al contrario de lo sucedido en la estadística estatal, como organización que atendemos casos de violencia a través de nuestra línea detectamos un incremento de llamadas. Así hemos registrado un incremento del 300%, pasando de 38 casos en el período enero-junio 2019 a 120 casos en el mismo período. El mayor número de llamadas han sido por violencia psicológica y sexual.

2. ¿Están disponibles las líneas de ayuda a cargo del gobierno y / o la sociedad civil? ¿Ha habido un aumento en el número de llamadas en el contexto de la pandemia de COVID-19?

A nivel nacional desde el inicio de la pandemia el Estado ha puesto a disposición de las mujeres y niñas víctimas de violencia los números 911 y 1800 delito opción 4. Posteriormente, habilitó la página web de fiscalía, para presentar denuncias¹². De igual manera, en algunos cantones se habilitó la posibilidad de receptor denuncias de violencia de género a través de internet o llamadas telefónicas¹³. Si bien, el Estado ha facilitado números y mecanismos de denuncia mediante internet, hemos registrado que en la mayor cantidad de casos las líneas telefónicas se encontraban colapsadas haciendo difícil que las víctimas puedan acceder a un mecanismo eficaz de denuncia.

Además, la respuesta por parte de las autoridades ha sido revictimizante y poco empática. En algunas ocasiones, hemos registrado que la Policía desincentiva la denuncia de la víctima, diciéndole que “*es mejor no denunciar porque no existen suficientes elementos para la denuncia*”. En los casos de violencia en los cuales no existen huellas físicas de la agresión, los funcionarios le indican a las víctimas que “*no se puede hacer nada*”. O que “*piensen bien si quieren denunciar porque el agresor no tiene a donde ir*”.¹⁴ Este tipo de acciones también ha disminuido el número de denuncias efectivas de casos de violencia.

Las situación expuesta influye considerablemente en el decrecimiento del número de llamadas en comparación al año 2019. Así tenemos:

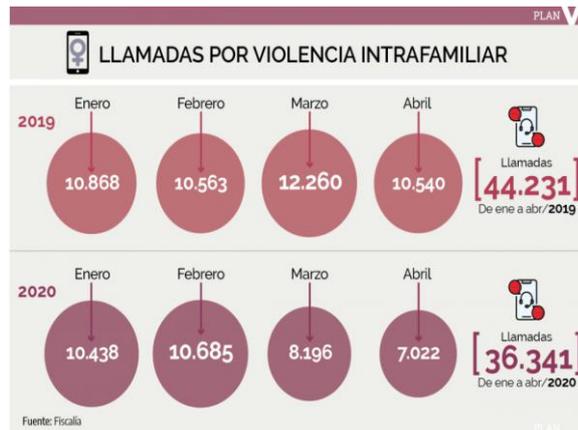
¹¹ Secretaría de Derechos Humanos. Op.Cit.

¹² Fiscalía General del Estado, Denuncia en Línea Violencia contra la Mujer. Disponible: <https://www.fiscalia.gob.ec/denuncia-en-linea-violencia-contra-la-mujer/>

¹³ Consejo de Protección de Derechos, Información Juntas Cantonales de Quito. Disponible: <https://proteccionderechosquito.gob.ec/informacion-juntas-quito/>

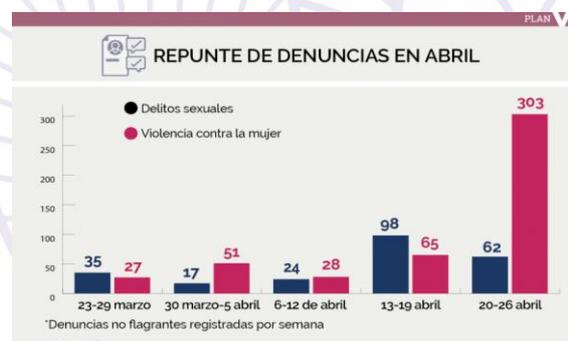
¹⁴ Nota: Entrevistas abogadas de Surkuna que atienden la línea de atención.





Elaboración: Revista Plan V

Fuente: Fiscalía



Elaboración: Revista Plan V

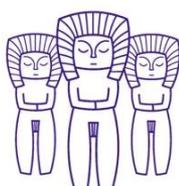
Fuente: Fiscalía

Por su parte, desde la sociedad civil también se generó números para atender casos de violencia de género, así por ejemplo, Surkuna puso a disposición el número 0999928032. De igual manera Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer CEPAM-Guayaquil atiende casos a través del 0991113526 y en la Amazonía en la ciudad de Lago Agrio, el servicio de La Puerta Violeta también habilitó su número 0992071726.

3. ¿Pueden las mujeres víctimas de violencia doméstica quedar exentas de medidas restrictivas para quedarse en casa en aislamiento si sufren violencia doméstica?

Mediante Decreto Ejecutivo No.1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional, para ello dispuso la suspensión del derecho de libertad de tránsito y el derecho a la libre asociación, lo que en la práctica se tradujo en que toda la población se quede en casa.

Esta situación ha producido que las mujeres se queden en sus casas con sus agresores. En la práctica esta situación ha limitado su capacidad para denunciar violencia puesto que se



encuentran vigiladas constantemente.¹⁵ En el caso de las mujeres que puedan denunciar, éstas pueden acceder a medidas de protección. Según el artículo 558 del Código Integral Penal, éstas son:

Art. 558.- Modalidades.- Las medidas de protección son:

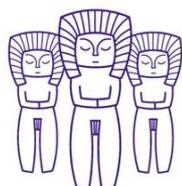
1. *Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.*
2. *Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.*
3. *Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.*
4. *Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
5. *Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.*
6. *Reíntegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.*
7. *Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.*
8. *Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.*

Pese a que las medidas de protección son amplias, las dependencias judiciales o administrativas, en el caso de Juntas Cantonales de Protección, únicamente otorgan las medidas 1,2,3 y 4. Dejan por fuera las medidas 5 y 6 que ordenan la salida del agresor de la vivienda y la reincorporación de la víctima en el domicilio. Esto se produce puesto que no existe ningún sitio destinado para la permanencia y residencia de agresores. Según testimonios de las mujeres a las cuales atendemos, las autoridades les indican que estas medidas no pueden ser otorgadas porque *no tienen a dónde enviar a los agresores*.

En este contexto, si bien las mujeres pueden permanecer en sus domicilios cuando son víctimas de violencia de género, en la práctica, esta situación resulta amenazante por cuanto en muchos casos las mujeres continúan conviviendo con su agresor, hasta que sean ellas quienes encuentren otro lugar seguro para vivir.

Por otro lado, en el caso de mujeres víctimas de violencia, cuyas actividades laborales estén exentas de suspensión de funciones (actividades productivas, salud, alimentarias, fuerza pública), no existe ningún permiso que permita a las mujeres permanecer en sus hogares después de la denuncia. Al contrario, debido a la situación de desempleo actual, las mujeres están obligadas a asistir a sus puestos de trabajo o a su vez buscar opciones de ingresos mediante el trabajo informal.

¹⁵ Secretaría de Derechos Humanos. Op.Cit.



4. ¿Las casas de acogida están abiertas y disponibles? ¿Hay alguna alternativa a las casas de acogida disponibles si están cerradas o sin capacidad suficiente?

Actualmente en el Ecuador, existen 8 casas de acogida para mujeres víctimas de violencia. Estas casas pertenecen a la Red Nacional de Casas de Acogida, a nivel cantonal recientemente se han creado 2 casas más¹⁶, sin embargo no todas las provincias tienen una casa de acogida. En todas las casas las mujeres pueden acceder cuando sean víctimas de violencia con sus hijas e hijos menores de 12 años.

Durante la época del confinamiento las casas de acogida han superado su capacidad para atender casos, siendo esta insuficiente. Según relatos de las Directoras de las casas, durante la emergencia “*empezaron a recibir más mujeres en situación de violencia (...). En la práctica, mientras una compañera estaba en aislamiento, ya necesitábamos acoger a otra*”. De igual manera manifestaron que las casas en muchos casos llegaron al mayor número de mujeres acogidas en la historia institucional. Así por ejemplo, la Casa de Acogida de Cuenca, Casa María Amor, llegó a 17 mujeres con 30 niñas, siendo la capacidad normal de 14 mujeres con sus hijos.¹⁷

Así, se evidencia que las casas de acogida han superado su capacidad, puesto que las mujeres que actualmente se encuentran acogidas no pueden salir a encontrar una casa y peor aún trabajo, lo que impide que otras mujeres puedan ingresar.

Por parte de Surkuna, hemos evidenciado esta problemática por cuanto las mujeres nos han indicado que no han podido ingresar a casas de acogida por falta de cupos disponibles.

5. ¿Las órdenes de protección están disponibles y accesibles en el contexto de la pandemia de COVID-19?

Como fue indicado en la respuesta a la pregunta 3, existen varias medidas de protección previstas en la legislación, sin embargo no todas han sido otorgadas durante la pandemia. Sobre todo existe la negativa a ordenar que el agresor salga de la vivienda y el reingreso de la víctima a la misma.

Las entidades encargadas de entregar estas medidas durante la época del confinamiento han sido los jueces, principalmente de las Unidades de Flagrancia. Según la Resolución 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, se exepTURARON de la suspensión de jornada laboral, las unidades judiciales con competencia en materia de flagrancia en las áreas de penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, entre otras. Es por ello que estas unidades continuaron operando y entregando medidas de protección.

¹⁶ Red de Casas de Acogida, Listado de Organizaciones de Centros y Casas de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia. Disponible: <https://nube.fundacionaldea.org/index.php/s/Ht5NXpjApwPodxR#pdfviewer>

¹⁷ Plan V, La violencia contra las mujeres, más cruel y más oculta, en la pandemia. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-violencia-contra-mujeres-mas-cruel-y-mas-oculta-la-pandemia>



Por otro lado, según la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, existen otras entidades también facultadas para entregar estas medidas de protección, entre ellas se encuentran las Tenencias Políticas y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. De acuerdo a los casos atendidos por Surkuna, se ha evidenciado que no todas estas entidades se encuentran otorgando medidas de protección. Asimismo, no se cuenta con un protocolo homologado para la entrega de medidas y más bien depende de la voluntad política de cada cantón y tenencia política para su entrega. Esta situación hace que en la práctica no se cuente con todos los mecanismos previstos en la legislación para el acceso a medidas de protección.

6. ¿Cuáles son los impactos en el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Los tribunales están abiertos y brindan protección y decisiones en casos de violencia doméstica?

La Resolución 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura¹⁸, de 16 de marzo del 2020 dispuso suspender la jornada laboral a las y los servidores que integran la Función Judicial. Esta disposición incluyó órganos administrativos, jurisdiccionales (jueces y tribunales), autónomos (Fiscalía y Defensoría Pública) y auxiliares. En el mismo sentido, la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 04-2020 de 16 de marzo del 2020, dispuso la suspensión de todos los plazos y términos previstos en la Ley para los procesos judiciales, con excepción de los casos relativos a infracciones flagrantes¹⁹. Estos plazos han sido reactivados de forma paulatina a partir del 11 de mayo del presente año, sin embargo a la fecha no todas las dependencias judiciales se encuentran operando con normalidad.

Lo descrito implicó que todos aquellos casos que no fueren flagrantes, no hayan sido tramitados de forma oportuna durante la época del confinamiento. A medida que se fueron presentando casos urgentes, no flagrantes, se tramitaron medidas de protección y algunas diligencias judiciales, pero esto se atendió de forma excepcional.

Por su parte, todos los casos de familia estuvieron suspendidos hasta el mes de junio del presente año, esto implicó dificultades para que niñas y adolescentes víctimas de violencia, principalmente sexual, puedan legalizar su situación de acogimiento institucional. De acuerdo al artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos pueden otorgar medidas de acogimiento institucional de forma temporal (24 horas), hasta que un juez ratifique la medida. Durante el confinamiento, se mantuvieron las medidas administrativas de acogimiento más no pudieron legalizarse por la suspensión de labores de las Unidades Judiciales de Familia.

Por otro lado, es de grave preocupación que en el marco de la emergencia sanitaria actual, se concedan indultos o medidas alternativas a la prisión a agresores en casos de violencia de género. Así se han detectado casos en los cuales se ha concedido beneficios

¹⁸ Consejo de la Judicatura, Resolución 031-2020. Disponible: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/031-2020.pdf>

¹⁹ Corte Nacional de Justicia, Resolución 05-2020. Disponible: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2020/20-05-Reforma-Resolucion.pdf>



penitenciarios en casos de violación²⁰. Esta situación afecta los derechos de las víctimas puesto que los agresores vuelven a los círculos cercanos a las víctimas causándoles angustia y revictimización.

7. ¿Cuáles son los impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso de las mujeres a los servicios de salud? Especifique si los servicios están cerrados o suspendidos, en particular los que se centran en la salud reproductiva.

Si bien, el Decreto No.1017 de 16 de marzo de 2020 exepió de la suspensión de labores al sector salud, éste se encuentra principalmente abocado a la atención de casos de Covid, mismos que en la actualidad ascienden a 54574 casos confirmados²¹. Esta situación ha acarreado que los servicios de salud sexual y reproductiva se encuentran limitados.

En abril del 2020, el Ministerio de Salud Pública, emitió las *Recomendaciones para los profesionales de la salud para el manejo y cuidado de la salud de las mujeres durante el embarazo, puerperio, período de lactancia, anticoncepción y recién nacidos en caso de sospecha o confirmación de diagnóstico de Covid-19*²², mismas que incluyen lineamientos generales para la atención a mujeres en edad fértil, embarazadas con sospecha o diagnóstico de Covid, mujeres con Covid-19 durante el parto y puerperio, y mujeres con Covid-19 para control de infecciones durante la lactancia materna. El protocolo no incluyen como atenciones urgentes y esenciales la atención en temas de aborto legal, ni en caso de complicaciones obstétricas derivadas del aborto, siendo que como organización hemos recibido varias denuncias de desatención en los servicios de salud en casos graves como hemorragias, embarazos ectópicos y abortos sépticos.

No obstante, la existencia de éste protocolo las atenciones a mujeres a fin de garantizar sus derechos sexuales y derechos reproductivas se han visto reducidas y en varios casos negadas. De acuerdo a la información del Ministerio de Salud Pública la reducción de atenciones tiene que ver con la falta de asistencia de mujeres a los servicios de salud por el miedo a contagiarse de COVID. También se ha registrado un aumento en partos en casa sin asistencia por la falta de respuesta oportuna de los servicios de salud y de emergencia. A pesar de conocer esta situación no se han tomado medidas que permitan

²⁰ El Comercio, 577 presos han sido liberados durante crisis sanitaria en Ecuador. Disponible <https://www.elcomercio.com/actualidad/presos-liberados-crisis-sanitaria-ecuador.html#.Xqcw4GW7SPA.whatsapp>

²¹ Ministerio de Salud Pública. El MSO informa: Situación coronavirus Covid-19 al 27 de junio de 2020. Disponible: <https://www.salud.gob.ec/el-ministerio-de-salud-publica-del-ecuador-msp-informa-situacion-coronavirus/>

²² Ministerio de Salud Pública. Recomendaciones para los profesionales de la salud para el manejo y cuidado de la salud de las mujeres durante el embarazo, puerperio, período de lactancia, anticoncepción y recién nacidos en caso de sospecha o confirmación de diagnóstico de Covid-19. Disponible: https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/Recomendaciones-para-manejo-de-mujeres-embarazadas_2020.pdf



promover la salud sexual y salud reproductiva, y acercar los servicios de salud a las mujeres, existiendo una falta acciones integrales que garanticen la atención.

De acuerdo a los registros de nuestras atenciones, hemos recibido varias denuncias por falta de atención en temas relacionados con acceso a anticonceptivos, emergencias obstétricas, partos y abortos en curso durante el aislamiento. Así por ejemplo, se han registrado casos de mujeres a las cuales les han negado abortos legales por falta de comités médicos que autoricen dichas intervenciones. Tal es el caso de Rosa* quien tenía una sépsis por muerte fetal, a quien no la atendieron y estuvo muy cerca de tener complicaciones más serias debido a la ausencia de atención²³.

De igual manera, se ha registrado casos de criminalización a mujeres por abortar, a quienes también se les ha condicionado su atención en salud a fin de “colaborar” con las investigaciones. Así en la ciudad de Guaranda, se detuvo a una adolescente, acompañada de su madre, en busca de atención médica por una hemorragia producida por un presunto aborto con el uso de misoprostol²⁴. En el caso, se inició un proceso penal contra la madre de la adolescente, por el delito de aborto consentido, situación completamente aberrante puesto que la responsabilidad penal es individual y no transferible a terceros.

Asimismo, hemos detectado casos de criminalización y abuso de autoridad debido a la compra de misoprostol. Esto pese a que la compra de este medicamento no constituye delito alguno. Tal es el caso de Carlos*, quien después de comprar misoprostol en una farmacia de la ciudad de Quito, fue detenido y retenido por la policía por más de 24 horas. Durante ese tiempo Carlos no fue puesto a órdenes de autoridad competente ni informado sobre las razones de su detención. Al contrario de todas las garantías de derechos humanos, Carlos fue golpeado y llevado a un cuartel policial. En este lugar, la policía llamó constantemente a su la pareja, exigiéndole presentar una prueba de embarazo si quería que dejen en libertad a su pareja.

8. Proporcione ejemplos de obstáculos encontrados para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento del COVID-19.

Existen una serie de obstáculos para prevenir y combatir la violencia, muchos de ellos son anteriores a la pandemia, situación que en la actualidad más bien ha agravado los obstáculos existentes.

Dentro de los obstáculos más relevantes conviene señalar la falta de implementación de la Ley para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, ley que en la actualidad casi no tiene recursos para su implementación. De ello deriva que en el marco de la emergencia sanitaria, no exista un sistema homologado para el otorgamiento de medidas de protección por parte de las autoridades administrativas y judiciales.

²³ Wambra, Parir, abortar, vivir. La importancia del acceso a derechos sexuales y reproductivos durante la pandemia. Disponible: <https://wambra.ec/parir-abortar-vivir-durante-pandemia/>

²⁴ Ibíd.



Así mismo, que las líneas de atención se encuentre colapsadas y sin capacidad de atender casos de violencia. A esto sumado que la policía y funcionarios públicos no cuentan con la capacitación adecuada, revictimizan y desincentivan a las víctimas de continuar con las denuncias respectivas.

De igual manera, la atención de casos de femicidio durante la pandemia carece de directrices e investigaciones claras y eficientes. Así por ejemplo, es de gran preocupación que debido al incremento de fallecimientos por Covid-19, no se realicen autopsias y se presuman las muertes por esta causa. En la práctica, esto puede ocasionar que no se investiguen posibles casos de femicidio. Según CEPAM- Guayaquil, *“cuando se levantaban los cadáveres, estos se encontraban envueltos en sábanos o plásticos(...). Es en estos casos donde quedan dudas de si las muertes de las mujeres fueron por Covid u otras causas incluido el femicidio²⁵”*.

En el mismo sentido, en los casos de femicidio se han violentado varios derechos de las víctimas. Tal situación la evidencia el caso de Brighth, quien fue asesinada por su pareja en el medio del confinamiento. A su madre, no le permitían ni siquiera ingresar a la audiencia de formulación de cargos en contra del agresor de su hija, a pretexto de evitar posibles contagios. De igual manera, le limitaron el acceso al cuerpo y tuvo tan solo media hora para enterrar a su hija.²⁶

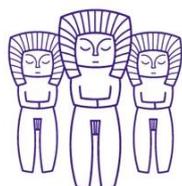
En los casos de violencia sexual, el panorama no es diferente, puesto que al existir restricciones de movilidad, en muchos casos se restringe la posibilidad de que las víctimas acudan a realizarse el examen médico legal. Además que en las unidades de flagrancia existe un solo médico de turno, quien debe realizar todas las pericias de los casos flagrantes, lo cual conlleva que las víctimas deban esperar varias horas hasta ser atendidas. Debido al confinamiento, se prohíbe el ingreso de acompañantes de la víctima, por lo que en varios casos se ha registrado que las víctimas deben esperar por horas solas hasta ser atendidas.

En los servicios de salud la situación no es mejor. Las víctimas que acuden a buscar anticoncepción de emergencia o tratamientos profilácticos, establecidos en los protocolos para ser implementados posteriormente a haber sufrido violencia sexual, no reciben atención pues se les dice que sus casos no son urgente, o que no se cuenta con insumos, o se les requiere requisitos no establecidos en la ley como denuncias penales.

Para las mujeres LBQ, la situación también se agrava e invisibiliza en el contexto de la pandemia, puesto que los sistemas de medición carecen de un índice de inclusión LGBT, ocasionando que este grupo poblacional este desproporcionadamente representado en los

²⁵ Plan V, ¿Cómo sabemos de qué murieron si muchas vivían con el agresor?. Disponible: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/como-sabemos-que-murieron-si-muchas-vivian-con-agresor-la-pregunta-que-deja-la>

²⁶ Plan V, La violencia contra las mujeres, más cruel y más oculta, en la pandemia. Disponible en: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-violencia-contra-mujeres-mas-cruel-y-mas-oculta-la-pandemia>



índices de pobreza, acceso a la vivienda y atención médica²⁷. Esto genera agudización de inequidades distributivas por reducción y eliminación de presupuesto, que quiebra principios de solidaridad y profundiza las desigualdades regionales y a nivel rural-urbano.²⁸

9. Proporcione ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica así como para combatir otros impactos de género de la pandemia de COVID-19 por parte de los gobiernos.

A modo de buenas prácticas, resalta el control de constitucionalidad al Decreto Ejecutivo de estado de excepción, realizado por la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 2-20-EE/20²⁹, donde la Corte señala que dentro del estado de excepción, el Estado debe:

(...) fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género desde un enfoque interseccional (...), para ello debe reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar y llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales. Además debe garantizar que las campañas de concienciación pública aborden cómo las víctimas de violencia doméstica pueden acceder a servicios (por ejemplo, líneas telefónicas de ayuda, albergues, centros de atención de crisis por violación, orientación, acompañamiento psicosocial), y debe asegurar que los servicios estén disponibles para todas las víctimas de violencia doméstica, incluidas las que viven en áreas bajo restricciones de movimiento o en cuarentena y las infectadas por Covid-19.”

Un control de constitucionalidad efectivo, así como su seguimiento puede asegurar una mejora considerable en la atención de casos de violencia de género.

De igual manera, resultaría positivo que el Estado incluya categorías como orientación sexual, identidad de género y expresión de género en sus planes y proyectos. Así como incluir sustantivamente la diversidad en la educación en todos los niveles a fin de eliminar la lesbofobia. Asimismo se debe garantizar la seguridad social, empleo, vida social y política, entre otros, asegurando mecanismos eficaces de rendición de cuentas.³⁰

²⁷ COVID-19: El sufrimiento y la resiliencia de las personas LGBT deben ser visibles e informar de las acciones de los Estados, Declaración de expertos en Derechos Humanos en el Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia 17 de mayo de 2020.

²⁸ Información proporcionada y aporte realizado por Fundación Mujer y Mujer, organización que promueve el liderazgo de las mujeres y personas LGBTIQ+

²⁹ Corte Constitucional. Dictamen No. 2-20-EE/20 Disponible: https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/2-20-EE-20.pdf

³⁰ Información proporcionada y aporte realizado por Fundación Mujer y Mujer, organización que promueve el liderazgo de las mujeres y personas LGBTIQ+



10. Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica así como para combatir otros impactos de género de la pandemia COVID-19 por parte de ONG e INDH u otros organismos de promoción de la igualdad.

La pandemia presenta varios retos para la atención de casos, dentro de las buenas prácticas adoptadas por parte de las organizaciones de la sociedad civil, resaltan la implementación de líneas telefónicas de atención propias. En el caso de Surkuna, esta línea permitía no solo la comunicación mediante llamadas sino también a través de mensajes de texto, lo cual daba más posibilidades a la víctima de denunciar sin que le oyeran su agresor. A esto se suma el trabajo de acompañamiento y seguimiento a cada caso, a fin de asegurar que las víctimas cuenten con medidas de protección de forma oportuna.

Por otro lado, para Surkuna resultó eficaz la difusión de material comunicacional que contenían las rutas de denuncia y los teléfonos disponibles, a esto sumado los webinars y charlas virtuales a fin de brindar todas las herramientas disponibles para que las mujeres puedan prevenir y actuar en casos de violencia de género durante la pandemia.

Notificaciones

Para efectos de notificaciones de este informe, se tendrá la dirección: Calle Camilo Destruje N4 664 y Avenida Cristóbal Colón, Cuarto Piso, Quito, Ecuador. El correo electrónico es surkuna.ec@gmail.com, mtirira.ec@gmail.com, y como número de teléfono se tendrá el móvil (593) 984485471.

Atentamente,

Ab. Ana Cristina Vera Sánchez

Directora Ejecutiva del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos- Surkuna.



Ab. Mayra Tirira Rubio

Abogada Litigante del Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos- Surkuna

En colaboración con Fundación Mujer y Mujer.

